

# Breves Fiscales

Héctor Herrera

Comercio Exterior

27 de Abril de 2011

## ***Tercera Resolución de modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior (RCGMCE) para 2010***

En el Diario Oficial de la Federación del 20 de abril de 2011, se publicó la Tercera modificación a las RCGMCE para 2010 y sus anexos: Glosario de definiciones y acrónimos, 1, 4, 10, 13, 22, 24 y 27. Dentro de dicha modificación podemos destacar:

- Cualquier contribuyente que desee obtener algún trámite fiscal y obtención de alguna autorización en materia de impuestos internos, comercio exterior, etc., deberá obtener la opinión sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales establecidos en la Regla II.2.1.1.3. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2010.

Dentro de la presente modificación para algunos trámites en materia de comercio exterior se deberá de solicitar dicha opinión, dentro de los cuales encontramos:

- Inscripción al Padrón de Importadores/Padrón de Importadores de Sectores Específicos,
- Solicitud para el Padrón de Exportadores Sectorial,
- Concesiones a particulares para la prestación de los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, entre otros.

[www.pwc.com/mx/impuestos-servicioslegales](http://www.pwc.com/mx/impuestos-servicioslegales)

El contenido de este documento es meramente informativo y de ninguna manera debe considerarse como una asesoría profesional, ni ser fuente para la toma de decisiones. En todo caso, deberán consultarse las disposiciones fiscales y a un profesionalista calificado.

- Para el caso de la renovación de Empresas Certificadas con un programa IMMEX o de la Industria automotriz terminal, o manufacturera de vehículos de autotransporte; que ya hayan presentado el dictamen mencionado, podrán presentar dentro de los 30 días anteriores a que se venza el plazo de su registro, un escrito libre donde manifiesten el cumplimiento de los requisitos de su autorización y anexen el comprobante de pago del derecho.
- Se modifica el plazo para dar aviso por escrito a la autoridad por la destrucción de mercancías sometidas a alguno de los regímenes temporales de importación o exportación, depósito fiscal o tránsito, de 5 a 15 días contados a partir del día siguiente del accidente.
- Las empresas con programa IMMEX que se encuentren ubicadas en la región o franja fronteriza del país, podrán enviar maquinaria y equipo importado temporalmente al amparo de su programa a reparación o mantenimiento, a personas que no cuentan con algún programa y que se encuentren ubicadas en cualquier punto del territorio nacional, siempre que presenten el aviso ante la Administración Local de Auditoría Fiscal (ALAF) que le corresponda a su domicilio fiscal.
- El plazo de permanencia de mercancías en los Recintos Fiscalizados para maquinaria, equipo, herramientas, instrumentos, moldes, refacciones, equipos y aparatos de control de la contaminación, de seguridad industrial, de telecomunicación y cómputo, de laboratorio, de medición, de prueba de productos y control de calidad; así como, equipo para el desarrollo administrativo; entre otros, será por la vigencia de la autorización.
- Se establece el procedimiento para la “liberación electrónica de mercancías” de importación amparadas por medio de conocimientos de embarque que arriben vía marítima. La cual entrará en vigor el día 20 de mayo de 2011.
- No se considerará infracción alguna, cuando se rectifique el pedimento consolidado para disminuir las cantidades de importación o aumentar las de retorno o exportación; siempre que la autoridad no haya iniciado sus facultades de comprobación y se presente previo a la rectificación, un aviso ante la Administración General de Grandes Contribuyentes (AGGC) según corresponda, con la información soporte de dicha rectificación.

[www.pwc.com/mx/impuestos-servicioslegales](http://www.pwc.com/mx/impuestos-servicioslegales)

El contenido de este documento es meramente informativo y de ninguna manera debe considerarse como una asesoría profesional, ni ser fuente para la toma de decisiones. En todo caso, deberán consultarse las disposiciones fiscales y a un profesionista calificado.

- Se adicionan al Anexo 10 Sector 7 “Bebidas energéticas, así como concentrados polvos y jarabes para preparar bebidas energéticas” apartado B, las siguientes fracciones:

2106.10.01, 2106.10.02, 2106.10.03, 2106.10.04, 2106.10.99, 2202.90.01, 2202.90.02, 2202.90.03, 2202.90.04 y 2202.90.99. Lo que implica que para la importación de dichos bienes se requerirá la inscripción al padrón sectorial. Esta modificación entrará en vigor el día 20 de mayo de 2011.

Salvo los casos señalados, la entrada en vigor de la presente resolución será el día 25 de abril de 2011.

En caso de requerir mayor información, no dude en contactar a nuestros especialistas de Comercio Exterior, asimismo, aprovechamos para invitarlo a que visite nuestra página web: [WMS Customs, International Trade](http://WMS Customs, International Trade), la cual contiene material de interés relacionado con diversos tópicos fiscales.

[www.pwc.com/mx/impuestos-servicioslegales](http://www.pwc.com/mx/impuestos-servicioslegales)

El contenido de este documento es meramente informativo y de ninguna manera debe considerarse como una asesoría profesional, ni ser fuente para la toma de decisiones. En todo caso, deberán consultarse las disposiciones fiscales y a un profesionista calificado.